

SEÑOR
JUZGADO: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
E.S.D

RADICACION: 2021-362
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA.
DEMANDADO: BOURBON ST S.A.S.- QUALITY INVESTOR GROUP S.A.S. - MAURICIO ECHEVERRI SARASTI, NIT: 900229936 -
CLASE DE PROCESO: VERBAL SUMARIO DE CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR

I. IDENTIFICACION:

MARIA FERNANDA SILVA MEDINA, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C No. 31.974.516 de Cali y T.P. No. 65.097 del C.S. de la J, actuando como apoderada judicial de la parte actora.

II. OBJETO DEL MEMORIAL:

Informar al Despacho que los demandados no cumplieron dentro del plazo ordenado en la Sentencia de fecha 21 de octubre de 2021 y su aclaración de fecha 28 de febrero de 2022, es decir, no realizaron la Reposición del Título Valor –Pagare No. 2650004831 por valor de Ciento Veinte Millones de Pesos Mcte., (\$120.000.000,00). Mcte, a favor de Bancolombia S.A, identificado con Nit. 890.903.938- 8 en los mismos términos y condiciones del título extraviado.

III. SOLICITUD:

- De acuerdo con lo anterior, aporto documento con el mismo texto del pagaré No. 2650004831 extraviado y solicito respetuosamente al Juzgador se sirva acceder a la respectiva firma del pagare.
- Solicito se sirva expedir a mi costa la Sentencia proferida en esta causa y su aclaración, con la respectiva nota de ejecutoria.

Atentamente,



MARIA FERNANDA SILVA MEDINA
C.C. 31.974.516 de Cali
T.P. 65097 del C.S de la J.



NIT.890.903.938-8

Consecutivo Asesor: 01876

Número de solicitud: 0000000000048538860

PAGARE N° 2650004831

Nosotros BOURBON ST SAS nos obligamos a pagar incondicionalmente a la orden de **BANCOLOMBIA S.A.**, o de quien represente sus derechos, en sus oficinas de CALI la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 120.000.000.00) moneda legal, que de dicha entidad hemos recibido a entera satisfacción a título mutuo, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA -

VALOR \$ 120.000.000.00

PERIODO DE GRACIA: No tiene

VENCIMIENTO FINAL: 28 de enero de 2022

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 28 de Enero de 2020

MARGEN DE REDESCUENTO: 0.0000%

APROBACIÓN: _____

INTERÉS REDESCUENTO: DTF E.A. + 0,00 puntos

INTERES ANUAL: DTF E.A. + 7.11 puntos

CIUDAD DE REALIZACION DE LA INVERSIÓN: 76001000CALI

LINEA DE CREDITO O NORMAL LEGAL:

ACTIVIDAD ECONOMICA: 632250

SEGUNDA - El(los) deudor(es) se obliga(n) a pagar el capital recibido de acuerdo al siguiente plan de amortización:

Cuota	Año	Mes	Día	Valor \$
1	2020	2	28	\$ 5,000,000.00
2	2020	3	28	\$ 5,000,000.00
3	2020	4	28	\$ 5,000,000.00
4	2020	5	28	\$ 5,000,000.00
5	2020	6	28	\$ 5,000,000.00
6	2020	7	28	\$ 5,000,000.00
7	2020	8	28	\$ 5,000,000.00
8	2020	9	28	\$ 5,000,000.00
9	2020	10	28	\$ 5,000,000.00
10	2020	11	28	\$ 5,000,000.00
11	2020	12	28	\$ 5,000,000.00
12	2021	1	28	\$ 5,000,000.00
13	2021	2	28	\$ 5,000,000.00
14	2021	3	28	\$ 5,000,000.00
15	2021	4	28	\$ 5,000,000.00
16	2021	5	28	\$ 5,000,000.00
17	2021	6	28	\$ 5,000,000.00
18	2021	7	28	\$ 5,000,000.00
19	2021	8	28	\$ 5,000,000.00
20	2021	9	28	\$ 5,000,000.00
21	2021	10	28	\$ 5,000,000.00
22	2021	11	28	\$ 5,000,000.00
23	2021	12	28	\$ 5,000,000.00
24	2022	1	28	\$ 5,000,000.00

TERCERA - Pagaremos los intereses a la tasa efectiva anual del DTF señalada por el Banco de la República en la fecha de suscripción de este pagaré mas + 7.11 puntos efectivos anuales, pagaderos por Mes Vencido equivalentes a una tasa nominal de 11.1433% anual, la cual permanecerá

inmodificable hasta el próximo vencimiento de los intereses, contando a partir de la fecha de suscripción de este pagaré. Esta tasa se ajustará periódicamente teniendo en cuenta el valor de DTF efectivo anual que haya señalado el Banco de la República como vigente para la fecha de iniciación de cada uno de los periodos de pago de los intereses manteniéndose constante los puntos efectivos anuales referidos.

CUARTA - En caso de mora pagaremos, por cada día de retardo, intereses liquidados a la tasa máxima legal permitida para las obligaciones en mora.

QUINTA - El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los Intereses y cuotas de seguro, dará lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente es entendido que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré en los siguientes casos: **1.** Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, de tal manera que a juicio del Banco, pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor(es). **2.** Muerte de cualquiera de los suscriptores tratándose de personas naturales, o disolución o liquidación tratándose de personas jurídicas. **3.** Si los bienes dados en garantía se demeritan, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa o son gravados, enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito a EL BANCO, o dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa. **4.** Cuando a juicio del Banco o de Finagro se considere que hubo inexactitud en la información suministrada para el otorgamiento o Inversión del crédito objeto del presente pagaré o a este se le haya dado destinación diferente a aquella para la cual fue otorgado, o en cualquier otra forma se hayan incumplido las normas que regulan esta clase de créditos. **5.** Cuando cualquiera de los suscriptores llegare a ser: (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo, (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.

PARÁGRAFO: Cuando el deudor haya incumplido la normatividad vigente para los réditos reglamentados por FINAGRO y este haya ordenado a BANCOLOMBIA S.A. la devolución de los recursos dados al cliente en virtud de este pagaré tratadonse de cartera redescontada, o la anulación de la cartera sustitutiva o de la cartera agropecuaria, o el reintegro parcial o total del incentivo a la capitación rural, o la anulación del certificado de garantía emitido por el Fondo Agropecuaria de Garantías, el banco podrá modificar la tasa pactada en el presente pagaré, por la tasa de mercado para los créditos de cartera comercial vigente en el momento del incumplimiento, expresada en términos nominales anuales, sin que en ningún caso supere la tasa máxima legal permitida.

SEXTA. BANCOLOMBIA S.A. se abstendrá de desembolsar los recursos, en caso que FINAGRO niegue la operación de redescuento, de acuerdo a sus políticas.

NIT.890.903.938-8

Consecutivo Asesor: 01876

Número de solicitud: 0000000000048538860

SÉPTIMA. El Banco queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, comisiones, seguros, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre en cualesquiera de sus oficinas en el país.

Todos los pagos derivados del crédito instrumentado en el presente pagaré, serán efectuados libres de gravámenes, impuestos o tasas de cualquier naturaleza u origen establecidos por cualquier autoridad y sin ningún tipo de reducción, deducción, retención o descuento, los cuales serán asumidos por el(los) deudores, en el evento de que se caudan

Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórrogas, renovaciones o ampliaciones del plazo, que el Banco otorgue a cualquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación alguna nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contraídas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha.

Igualmente serán a nuestro cargo los impuestos y gravámenes que pueda afectar la obligación, lo mismo que los gastos de la cobranza, prejudicial y judicial, cuando a ello hubiere lugar. Aceptamos desde ahora cualquier traspaso que de este crédito se hiciere al Banco de la Republica o cualquier otra persona natural o jurídica.

Igualmente desde ahora aceptamos que en el evento de que FINAGRO cambie las condiciones financieras (Tasa de interés, tasa de redescuento y margen de redescuento), habrá ajuste automático a tales condiciones.

Los abonos parciales y/o pago de intereses que se hagan en este pagaré, lo registrará el Banco en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados.

Autorizo al Banco para llenar el espacio en blanco referido a la tasa nominal que roja al momento del desmboolso.

Suscribimos este pagaré en CALI el día 28 del mes de Enero de 2020

Firma: _____
Nombre: _____
Cédula o Nit : _____
Dirección: _____
Teléfono: _____

Firma: _____
Nombre: _____
Cédula o Nit: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____

Firma: _____
Nombre: _____
Cédula o Nit : _____
Dirección: _____
Teléfono: _____

Firma: _____
Nombre: _____
Cédula o Nit: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____



NIT.890.903.938-8

Consecutivo Asesor: 01876

Número de solicitud: 0000000000048538860

Endosado en propiedad a FINAGRO. Ciudad MEDELLIN Fecha: 28 del mes de enero de 2020

FIRMA AUTORIZADA BANCOLOMBIA

FIRMA AUTORIZADA BANCOLOMBIA

Pagaré N° 2650004831
Nro. Solicitud: 0000000000048538860

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4c7bcf2758a8f6ba199892a3ce51a83b169055bd910d4d40fa9b2467e3a5904**

Documento generado en 14/06/2022 06:44:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>